

proyectos de Decreto, tanto de naturaleza reglamentaria como de resolución de concretos asuntos administrativos, todo ello dentro del ámbito de competencia de su Departamento.

IX.- Por su parte, el artículo undécimo, apartados 6 y 7, del precitado Reglamento dispone: "6. Se denominarán y revestirán la forma de Decreto las decisiones del Consejo de Gobierno que supongan el ejercicio de potestades reglamentarias, tanto si se trata de normas de eficacia general dirigidas a los administrados, como si se reducen al ámbito interno conteniendo normas organizativas de los diferentes Servicios. 7. Los Decretos serán promulgados por el Presidente de la Ciudad, con el refrendo del Consejero correspondiente y se publicarán en el Boletín Oficial."

X.- Que el apartado 1 del artículo 36 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo que aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla establece: "La gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de sus propios tributos corresponderán a la ciudad de Melilla en la forma en que se establezca en la legislación sobre régimen financiero de las Entidades locales".

XI.- Que el Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la competencia de las Corporaciones Locales, y por tanto de la Ciudad Autónoma de Melilla, en materia del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

XII.- La Consejería de Economía y Hacienda, conforme a las BASES DEL PROGRAMA DE AYUDA DESTINADA A LOS SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA COMO CONSECUENCIA DE TRANSMISIONES ONEROSAS DE LA VIVIENDA HABITUAL DERIVADA DE EJECUCIONES HIPOTECARIAS O DETERMINADAS DACIONES EN PAGO que se aprueben mediante el Decreto propuesto, prevé, con periodicidad anual, su convocatoria, siempre que exista disponibilidad presupuestaria, y así se acredite con Informe de existencia de crédito de la Intervención de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Por todo ello y, al amparo de lo establecido en el meritado artículo 5 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, en relación con los artículos séptimo, décimo y undécimo del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, en el Real

Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Melilla, y visto informe de la Secretaría Técnica de la Consejería de Economía y Hacienda VENGO EN DISPONER la aprobación mediante Decreto del Consejo de Gobierno de las

BASES DEL PROGRAMA DE AYUDA DESTINADA A LOS SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA COMO CONSECUENCIA DE TRANSMISIONES ONEROSAS DE LA VIVIENDA HABITUAL DERIVADA DE EJECUCIONES HIPOTECARIAS O DETERMINADAS DACIONES EN PAGO.

Primera. -Fundamentación.

Que en atención a las circunstancias excepcionales que ha atravesado nuestro país, motivada por la profunda crisis económica y financiera, que ha estado provocando que numerosas personas que contrataron un préstamo hipotecario para la adquisición de su vivienda habitual se hayan encontrado en dificultades para hacer frente a sus obligaciones, está exigiendo la adopción de medidas que, en diferentes formas, contribuyan a aliviar la situación de los deudores hipotecarios.

El drama social que ha supuesto, para cada una de las personas o familias que se han encontrado en dificultades para atender sus pagos, llegar a perder su vivienda habitual, no puede verse incrementado por la obligación tributaria nacida de la transmisión onerosa de aquella, derivada de la ejecución hipotecaria o de determinadas daciones en pago en el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), también conocida como plusvalía municipal.

El artículo 106.1 b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, dispone que son sujetos pasivos a título de contribuyente, las personas que transmitan el terreno. Estableciendo el apartado 3 del mismo artículo, que en las transmisiones realizadas por los deudores comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 2 del Real Decreto Ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, con ocasión de la dación en pago de su vivienda